



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 178/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 178/20 Sucre, 21 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Programa Almuerzo Educativo Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores del Municipio, es un programa dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que busca reducir la desnutrición infantil conforme establece la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente y Ley Autónoma Municipal N° 120/18 de 05 de julio de 2018, a través de la dotación de alimentos y apoyo pedagógico a favor de las niñas, niños y adolescentes trabajadores del Municipio de Sucre.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que, la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Que, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada 14 por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Que, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990 establece lo siguiente:

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

Que, la Constitución Política del Estado, establece que:

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 178/20

específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Código Niña, Niño y Adolescente señala que:

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO). I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

Que, la Ley Autonómica Municipal de la Niña, Niño y Adolescente establece que:

Artículo 5 (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley Autonómica Municipal es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención, atención, protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA - El Programa de Almuerzo Educativo Saludable para Niños y Adolescentes Trabajadores se mantiene vigente hasta la implementación del Programa de Prevención y Protección Social para niñas, niños y adolescentes menores de 14 años en actividad laboral y el Programa de Adolescentes Trabajadores.

Que, a consecuencia de la pandemia del coronavirus, se ha paralizado parcialmente la labor desarrollada por el Programa Almuerzo Educativo Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores del Municipio, debiendo adecuarse para el logro de sus fines, a las nuevas circunstancias y realidad que se vive a consecuencia del Covid-19; para lo cual resulta necesario que se diseñe una nueva estrategia de forma temporal y mientras dure la Emergencia Sanitaria que permita garantizar la asistencia alimentaria y pedagógica de las niñas, niños y adolescentes beneficiados con el Almuerzo Educativo Saludable.

Que, el artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica 01/11 con relación al alcance de la Resolución señala que: "Es una norma de gestión administrativa interna de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales...sic".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su artículo 6 señala que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Asimismo, en su artículo 7 señala que la: "Ley Municipal, es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 178/20

Que, el artículo 6, inc. b) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece las atribuciones del concejo Municipal, de dictar leyes, ordenanzas, resoluciones autonómicas municipales, interpretarlas, derogarlas, aprobarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:**

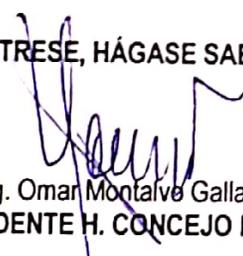
ARTÍCULO 1. Mientras dure la pandemia y la emergencia sanitaria municipal a consecuencia del coronavirus COVID-19. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, deberá implementar una estrategia que modifique excepcional y temporalmente las actividades del Programa Almuerzo Educativo Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes trabajadores del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. El cambio temporal y excepcional de actividades producto de la pandemia por el coronavirus, deberá garantizar el acceso a alimentos y apoyo pedagógico de los beneficiarios del Programa Almuerzo Educativo Saludable, dando cumplimiento a todas las medidas de bioseguridad implementadas contra el Covid-19.

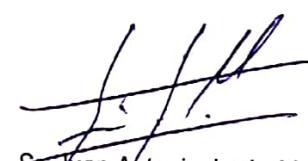
ARTÍCULO 3º. La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar todos los ajustes técnicos, operativos, legales y administrativos que sean necesarios para garantizar la alimentación y apoyo pedagógico de los beneficiarios del Programa de Almuerzo Educativo Saludable, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 4º. La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.